



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**INCIDENCIA DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN
LA PROVINCIA DEL CAÑAR ENTRE LOS AÑOS 2018-2022**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: CRISTIAN FABRICIO GARCÍA IDROVO

PAÚL SANTIAGO PALLAROSO ANDRADE

DIRECTOR: DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CALLE

AZOGUES – ECUADOR

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**INCIDENCIA DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN
LA PROVINCIA DEL CAÑAR ENTRE LOS AÑOS 2018-2022**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: CRISTIAN FABRICIO GARCÍA IDROVO

PAÚL SANTIAGO PALLAROSO ANDRADE

DIRECTOR: DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CALLE

AZOGUES – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Cristian Fabricio García Idrovo portador de la cédula de ciudadanía N° **0302761812**. Declaro ser el autor de la obra: **“La incidencia de las garantías jurisdiccionales en la provincia del Cañar entre los años 2018-2022”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **27 de agosto de 2025**

F: 

Cristian Fabricio García Idrovo

C.I. 0302761812



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Paúl Santiago Pallaroso Andrade portador de la cédula de ciudadanía N° **0302653241**. Declaro ser el autor de la obra: **“La incidencia de las garantías jurisdiccionales en la provincia del Cañar entre los años 2018-2022”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **27 de agosto de 2025**

F:

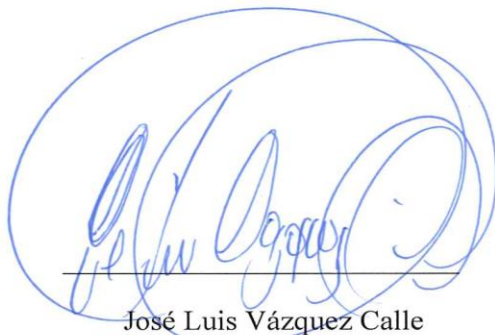
Paúl Santiago Pallaroso Andrade

C.I. 0302653241

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

José Luis Vázquez Calle
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: "**La incidencia de las garantías jurisdiccionales en la provincia del Cañar entre los años 2018-2022**", realizado por **PAÚL SANTIAGO ANDRADE PALLAROSO** y **CRISTIAN FABRICIO GARCÍA IDROVO**, con documentos de identidad: 0302653241 y 0302761812, respectivamente, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.



Azogues, 05 de junio de 2025.

José Luis Vázquez Calle
CÉDULA DE IDENTIDAD 0302020623
DIRECTOR

La incidencia de las garantías jurisdiccionales en la provincia del Cañar entre los años 2018-2022

Cristian Fabricio García Idrovo, Paúl Santiago Pallaroso Andrade, José Luis Vázquez Calle

Universidad Católica de Cuenca, cristian.garcia.12@est.ucacue.edu.ec,

paul.pallaroso.41@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN

La presente investigación se encargó del estudio y análisis desde una perspectiva crítica entre las garantías jurisdiccionales y su incidencia en el marco del Estado constitucional de derechos ecuatoriano. La investigación de nivel descriptivo y no experimental, partió de un enfoque mixto, cualitativo por la revisión de ley, jurisprudencia y doctrina, así como cuantitativo por el tratamiento estadístico de la información. Se utilizaron los métodos: dogmático, inductivo-deductivo, analítico-sintético, comparativo e histórico-lógico, así como las técnicas de fichaje, revisión bibliográfica y revisión documental de las garantías jurisdiccionales presentadas entre 2018 y el año 2022 en la provincia del Cañar. Como resultado a este trabajo se demostró la incidencia de las garantías jurisdiccionales en el periodo de estudio, adicionalmente se considera importante implementar políticas públicas por parte del Consejo de la Judicatura y del Estado ecuatoriano para la masificación de su acceso que no son utilizadas mayoritariamente de manera progresiva para su pleno reconocimiento.

Palabras clave: garantías, constitución, incidencia, estado, reparación

ABSTRACT

This research focuses on the critical study and analysis of jurisdictional guarantees and their impact within the framework of Ecuador's constitutional state of rights. The study employs a descriptive and non-experimental design, based on a mixed-methods approach: qualitative in terms of the review of law, jurisprudence, and doctrine, and quantitative in terms of the statistical analysis of the information. The methods employed include dogmatic, inductive-deductive, analytical-synthetic, comparative, and historical-logical, as well as card index method, literature review, and documentary review of the jurisdictional guarantees presented between 2018 and 2022 in the province of Cañar. As a result of this work, the incidence of jurisdictional guarantees in the study period was demonstrated. Additionally, it is considered important for the Judicial Council and the Ecuadorian State to implement public policies that ensure widespread access to these guarantees, which are not widely and progressively implemented for their full recognition.

Keywords: guarantees, constitution, impact, State, reparation

ÍNDICE

RESUMEN	IV
1. Introducción	1
2. METODOLOGÍA	2
3. DESARROLLO	2
3.1 Las garantías jurisdiccionales en Ecuador y las normas comunes a su procedimiento	2
3.2 Las garantías jurisdiccionales, un breve acercamiento a cada una de ellas.	6
3.2.1. Medidas cautelares.	6
3.2.2 Acción de protección.	7
3.2.3 Acción de habeas corpus	9
3.2.4 Acción de acceso a la información pública	10
3.2.5 Acción de habeas data	10
3.2.6 Acción por incumplimiento	12
3.2.7 Acción de incumplimiento.	12
3.2.8 Acción extraordinaria de protección	13
3.2.9 Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. 14	
4 La declaratoria de la vulneración de derechos y la reparación integral	15
5 RESULTADOS	19
6 DISCUSIÓN	24
7 Conclusiones	25
Referencias Bibliográficas	27

1. Introducción

Dentro de la presente investigación se desarrolló el tema de la incidencia de las garantías jurisdiccionales en la provincia del Cañar entre los años 2018-2022, pues en el año 2008 se crea la Constitución de la República del Ecuador, la misma que marcó un hito en la protección de los derechos de los ciudadanos al anexar de manera explícita las Garantías Jurisdiccionales. Dichas garantías fueron creadas con el objetivo y finalidad de hacer un verdadero uso, goce, respeto hacia los derechos fundamentales, pues los mismos que son una estructura fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia social que rige en el país. Su instauración al marco legal, busca brindar mecanismos ágiles y efectivos para la protección, reparación de los derechos amenazados o vulnerados. El presente estudio se enfoca en analizar la incidencia de las Garantías Jurisdiccionales en la provincia del Cañar durante el periodo 2018-2022. Este periodo de estudio es fundamental, pues comprende un lapso importante que va desde la consolidación de la normativa legal que las regula dando como consecuencia su aplicación práctica y los resultados obtenidos en el ámbito provincial. Si bien la teoría explica y expone la importancia de estas herramientas constitucionales, es primordial entender cómo se actúa en la realidad social, específicamente de la provincia del Cañar.

El presente análisis se enfoca en establecer si la aplicación de estos mecanismos constitucionales está consiguiendo su objetivo, que es el de fortalecer la protección de los derechos de la población o a su vez todavía existen causas que impiden su efectividad.

Con este propósito, se examinará lo comprendido en los cuerpos legales del Estado Ecuatoriano, iniciando desde la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y por último la jurisprudencia relevante emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. La interpretación de esta incidencia es trascendental para determinar el nivel de protección de los derechos así también como el acceso a la justicia en la provincia del Cañar y para proponer eventuales mejoras que contribuyan a un sistema judicial más garantista y eficiente.

2. METODOLOGÍA

La investigación se desarrollara bajo un enfoque mixto por la revisión bibliográfica y la revisión estadística, bajo el método inductivo-deductivo el estudio de conocimientos generales sobre el tema, también el método analítico-sintético pues se descompuso las garantías jurisdiccionales para entender y después comprender como un todo, e histórico lógico; estudiando la historia y el avance de las garantías jurisdiccionales que se ha dado a lo largo del Ecuador y en especial en la provincia del cañar entre los años 2018-2022, así como las técnicas de fichaje, revisión bibliográfica y la revisión documental donde podremos determinar el número de procesos en este tiempo.

3. DESARROLLO.

3.1 Las garantías jurisdiccionales en Ecuador y las normas comunes a su procedimiento

La sociedad experimenta cambios continuos que inciden directamente en el ámbito del derecho, generando un carácter dinámico y mutable en todas sus ramas. En este sentido, las normas jurídicas que se propongan o establezcan deben estar sustentadas en las transformaciones sociales, económicas y culturales, garantizando que respondan a nuevas condiciones y necesidades de la población. La creación de normas debe basarse no solo en la adaptación a estos cambios, sino también en principios fundamentales de justicia, equidad y respeto a los derechos humanos, con el fin de asegurar su pertinencia y eficacia, adaptadas a cómo está la sociedad hoy en día. En ese sentido, podemos decir que las garantías jurisdiccionales juegan un papel fundamental en todos los Estados, debido a que son estas las que permiten el goce efectivo de los derechos, cuando estos han sido vulnerados.

En 2008, entra en vigencia la nueva Constitución, la que introduce cambios sustanciales y definitivos en el reconocimiento de los derechos, tanto en el sistema de protección, como en la estructura del Estado Ecuatoriano, por lo que se puede afirmar que la Constitución de la

República protege los derechos de la persona, dándole en sí vida y evitando que los mismos sean violentados y transgredidos (Defensoría Pública del Ecuador, 2021, p. 24).

Cuando se empiezan a establecer como tales las garantías jurisdiccionales, se forma un elemento base para proteger y constituir bases necesarias, dándole de tal forma la facultad a los individuos de la sociedad de reclamar y exigir que se le dé una protección segura ante el diferente poder público y particulares.

Es por tal motivo, para que los derechos que están consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en los instrumentos internacionales que rigen dentro del país, no queden en una simple declaración, se crearon estos mecanismos judiciales para hacer un goce efectivo y justo de los derechos, (Arcentales, 2014) que se conocen como garantías jurisdiccionales.

Las garantías jurisdiccionales reconocidas en la constitución son las siguientes: Acción de protección, hábeas corpus, acción de acceso a la información pública, hábeas data, acción por incumplimiento, acción extraordinaria de protección, acción extraordinaria de protección en decisiones de la justicia indígena, y medidas cautelares. Como se observa, existe una variedad de mecanismos judiciales para poder hacer el uso y goce efectivo de esos derechos declarados, para que cada una cumpla con una función o característica en especial, es decir cada garantía es creada para defender cierto tipo de derecho.

Cabe mencionar que las garantías jurisdiccionales se encuentran desarrolladas por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esta ley, recoge las normas comunes a todo el procedimiento, las que se desarrollan a continuación para tener una concepción general sobre los mismos.

Siendo así, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expone lo referente a la finalidad de las garantías jurisdiccionales, las cuales

tienen como objetivo “la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 6).

Con base en lo expuesto podemos evidenciar y resaltar la importancia de las garantías jurisdiccionales y al ser un tema de vital importancia para la protección de los derechos es necesario también saber o conocer la incidencia de las mismas debido a que existe un porcentaje de la población que desconocen de las mismas y no pueden aplicarlas, además para poder sugerir políticas públicas para el buen manejo, y aplicación de las mismas.

Las normas comunes de las garantías jurisdiccionales están establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, son normas jurídicas que dotan a los jueces y administradores de justicia herramientas a seguir dentro del proceso de garantías jurisdiccionales de entre los cuales se destacan las siguientes disposiciones:

Competencia: será competente cualquier juez de primera instancia del lugar donde se origina el acto o donde se producen sus efectos, en el caso de que existan 2 o más jueces el trámite será sorteado de manera inmediata, si la demanda es presentada de manera oral se sorteará con la identificación del demandante, los jueces solamente pueden inhibirse cuando exista una excusa legítima, si un juez es incompetente por razón de territorio, inadmitirá a la acción en su primera providencia (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, art. 7).

Normas comunes a todo procedimiento: el procedimiento para las garantías será rápido, sencillo y eficaz además de ser oral en todas sus fases, únicamente se reducirán ha escrito los elementos probatorios además de la demanda, calificación, contestación, la sentencia, en cuanto al tiempo serán hábiles todos los días y horas, para efectos de notificación se utilizarán

los más eficaces que estén de alcance al juez de preferencia medios electrónicos, un mismo afectado no podrá proponer otra medida en contra de las mismas personas, mismas acciones y misma pretensión, no es necesario el patrocinio de un abogado para tramitar las acciones, las sentencias y/o autos emitidos, tendrán el carácter de apelables (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, art. 8).

Legitimación: Estas acciones podrán ser propuestas, por cualquier persona, comunidad o pueblo que sienta que se le han vulnerado sus derechos o por el defensor del pueblo (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2020, art. 9).

Audiencia: es de carácter público, la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez, donde podrán intervenir el accionante y la persona afectada cuando no fueren las mismas, en caso de que el juez lo requiera la intervención del amicus curiae, la primera intervención se llevará a cabo hasta 20 minutos, la hace la persona accionante donde argumentará los fundamentos de hecho, luego la persona accionada deberá contestar a lo planteado por el accionante, tendrán derecho a la réplica ambas partes, que será hasta 10 minutos, los jueces evitarán dilaciones innecesarias (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, art. 14).

Terminación del procedimiento: el proceso termina de dos formas ya sea mediante auto definitivo (de desistimiento, o allanamiento), o mediante sentencia. El auto definitivo de desistimiento se da cuando la persona afectada desiste de la acción en cualquier momento procesal por razones que el juez valorará, se considera desistimiento tácito cuando la persona no asistiere a la audiencia, cuando se da el desistimiento se archiva la causa; se da mediante allanamiento cuando la persona accionada se allana a la demanda es decir acepta todo el contenido de la demanda el mismo que puede ser total o parcial, en caso de ser parcial el procedimiento continuara sobre lo no aceptado, en caso de acuerdo reparatorio el accionante y accionado podrán llegar a un acuerdo sobre la forma de reparación. Se da mediante sentencia cuando el juez haya creado su criterio, dictará sentencia en la misma audiencia y se notificara

por escrito dentro de las 48 horas posteriores (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2020, art. 15).

Pruebas: la parte accionante deberá demostrar los actos alegados al plantear la acción, existe excepción cuando la carga de la prueba se invierta, las pruebas serán presentadas en la audiencia donde el juez solo podrá desestimar cuando las pruebas son calificadas de impertinentes o inconstitucionales. El juez podrá ordenar únicamente la práctica de pruebas o designar comisiones sin que afecte a la resolución del proceso o se afecte al debido proceso (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, art. 16).

Reparación integral: si existe la declaratoria del menoscabo o la vulneración de los derechos consagrados, se decretará la reparación integral que consiste en remendar el daño causado cuando se dio la vulneración con la finalidad de restablecer la situación anterior a la violación (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, art. 18).

3.2 Las garantías jurisdiccionales, un breve acercamiento a cada una de ellas.

El estado ecuatoriano para hacer respetar su legislación o régimen jurídico se decantó por la creación de las garantías jurisdiccionales que como se ha mencionado en líneas anteriores son instrumentos y/o mecanismos constitucionales que sirven para la materialización de los derechos cuando estos han sido vulnerados.

Las garantías jurisdiccionales han tenido unja evolución desde constituciones anteriores, las cuales eran muy limitadas, pero debido a que el derecho es dinámico y tiene que adaptarse a los nuevos cambios de la sociedad, tenemos los siguientes mecanismos jurisdiccionales, los cuales vamos a desarrollar a continuación:

3.2.1. Medidas cautelares.

Las medidas cautelares están establecidas en la CRE, en su artículo 87, en relación con el art. 6 de la LOGJCC, donde delimita la finalidad, la misma que es evitar o cesar la violación o

amenaza de la violación de un derecho la misma que puede ser presentada de manera independiente o conjunta (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.87).

Las medidas ya antes mencionadas tienen un carácter preferencial dentro del trámite, la jueza o juez encargado de calificar la cuestión tendrá la potestad de decretar medidas provisionales con antelación a la prontitud probatoria. La demanda como tal podrá presentarse antes cualquier juez o jueza de reclamación, mismo que tiene la posibilidad de dictar acciones que se deberán acatar, de la misma forma los responsables deberán cumplir con lo dictado por el juez. En el caso de que la demanda haya sido rechazada por el juez o jueza que la reviso, podrá presentarse una apelación (Suárez, 2021).

Se debe tener en cuenta que según Cervantes (2020), las medidas cautelares poseen determinadas características partiendo desde la temporalidad, ya que buscan garantizar la eficacia del proceso judicial; así también como una segunda característica las medidas cautelares, no son declarativas ni constitutivas de derecho, ya que conforme la jurisprudencia ecuatoriana, las medidas cautelares, tiene un propósito instrumental, es decir, velan por el resultado de un proceso, esto en concordancia con la sentencia No. 61-12-IS/ 19; como una tercera característica las medidas cautelares, no llevan consigo ninguna orden de reparación integral, puesto que como se mencionó en líneas anteriores, su finalidad es meramente instrumental; tampoco disponen la interrupción de actos normativos o leyes; como una última característica las medidas cautelares deben tener un estricto respeto al principio de proporcionalidad.

3.2.2 Acción de protección.

La acción de protección está establecida en el artículo 88 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el artículo 39 de la LOGJCC, encierra el amparo directo y eficaz de todos los derechos constitucionales y derechos humanos por acción u omisión de cualquier autoridad

pública no judicial, siempre y cuando no estén amparados por otras acciones constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 88).

Como precedente, la corte Constitucional mediante sentencia número **101-12-SEP-CC**, establece que la acción de protección es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden hacer valer sus derechos constitucionales que consideren violentados, además en esta resolución resalta la importancia para la aplicación y posterior interpretación de la Constitución en todo proceso judicial. Así también la Corte Constitucional mediante sentencia No. 446-19-EP/24, establece que la acción de protección debe cumplir su objetivo que es la protección de derechos y no ser utilizada para resolver conflictos normativos o legales que no estén dentro del ámbito para así evitar su desnaturalización (Sentencia No. 101-12-CC).

Como se observa, “el mecanismo judicial antes desarrollado es una garantía jurisdiccional que sirve como un instrumento de defensa frente a las constantes amenazas o violaciones de los derechos consagrados en la Constitución” (Vázquez J. Ordóñez E, 2021, p. 534). Dentro del artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) encontramos los requisitos que debe cumplir la acción u omisión para poderse presentar una acción de protección, entre los cuales encontramos los siguientes: la exista de la violación de un derecho, que el hecho haya sido realizado por un acto de acción u omisión por parte de una autoridad pública no judicial, y que no exista otra vía por la cual se pueda proteger el derecho vulnerado (Zambrano, 2018).

La acción de protección no procede cuando de los hechos no se desprenda que existe violación de derechos constitucionales; cuando los actos hayan sido revocado o extinguidos; cuando en la demanda se aleguen la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión; cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial o la vía no fuere adecuada; cuando la petición sea una declaración del derecho; cuando se trate de providencias judiciales; cuando la acción u omisión sea por parte del Concejo Nacional Electoral, y pueda ser impugnando en el

Contencioso Electoral (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2020, art. 42).

3.2.3 Acción de habeas corpus.

La acción de habeas corpus se encuentra establecida en el artículo 89 de la CRE en concordancia con el artículo 43 de la LOGJCC, donde se define el objeto de esta acción el mismo que es proteger el bien jurídico de la libertad, cuando son privados del mismo de forma ilegal, arbitraria e ilegítima, además de proteger otros derechos conexos a la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 89).

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008, la garantía del habeas corpus tiene o abarca dos dimensiones, la primera se centra en proteger y de esta manera hacer eficaz el derecho por parte de una persona particular o de una persona que ejerce el poder público. El segundo enfoque se ajusta cuando los derechos de las personas ya privadas de la libertad, como lo es la vida y la integridad física estén en riesgo o ya hayan sido violentadas, además cuando se verifique que los PPL se hallen en condiciones deplorables las mismas que atenten en contra de su dignidad humana o reciban tratos crueles, inhumanos o degradantes, o conductas similares a las de tortura (Llerena y Del Salto, 2024).

En la sentencia número **748-20-EP-24**, emitida por la Corte Constitucional menciona que el habeas corpus además de proteger los derechos mencionados anteriormente también es utilizada para enmendar los hierros judiciales y ser propuesta en contra de detenciones ilegales, además además en el párrafo 27 de la misma sentencia la corte refiere que el hábeas corpus protege a las personas privadas de la libertad al menos en dos circunstancias: 1. Cuando una persona está privada de libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, hay una violación al derecho a la libertad de movimiento, y lo que procede es disponer su inmediata libertad; 2. Cuando una persona está privada de libertad de forma legal y legítima, hay violaciones a

derechos que se producen por las condiciones de privación de libertad, y lo que procede es reparar por esas violaciones (Sentencia No. 748-20-EP-24).

3.2.4 Acción de acceso a la información pública

Este mecanismo judicial está establecido en el artículo 91 de la CRE en concordancia con el artículo 47 de la LOGJCC, donde se define la finalidad de la misma que radica en “garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna” (Constitución de la República del Ecuador, 2008 art.91).

Nace con la necesidad que tiene el Estado de mostrarse más transparente y confiable ante la sociedad, permitir el acceso libre a la información pública radica su importancia en la necesidad de mantener informado a la sociedad. Sin embargo, también es necesario crear maneras para regular este acceso, de tal forma que pueda seguir garantizando la seguridad de determinados datos (Campoverde Córdova, 2018).

El Acceso a la Información pública este ligado a un régimen de estado al que se pretende impulsar y mejorar los procesos en donde se velen la transparencia, promoviendo la participación y actividad cooperativa tanto pública como privada, para de esta manera alcanzar los objetivos de las instituciones gubernamentales tanto centrales, regionales y locales aprovechando el uso de las TIC (García, et al., 2022).

La Corte Constitucional mediante resolución número **2366-18-EP/23**, establece que esta acción está ligada y posee un vínculo cercano con el derecho a la verdad en casos de derechos humanos y penales; además exhortó al estado cinco obligaciones específicas para la información, los mismos que se resumen en que la preservación, lugar de información, el acceso, manejo adecuado y la reconstrucción en caso de que se haya extraviado (Sentencia No. 2366-18-EP/23).

3.2.5 Acción de habeas data

Este mecanismo judicial está establecido en el artículo 92 de la CRE en concordancia con el 49 de la LOGJCC, donde se define el objeto de la misma donde reza que el habeas data garantiza el acceso a toda la información ya sea personal o de sus representados sin restricción alguna, además tiene el derecho de conocer el uso que se está dando a la información de carácter personal (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, art.49).

Esta acción de habeas data como garantía jurisdiccional, fija su protección y eficacia a la toda la información de carácter personal que se encuentre acopiada ya sea en banco de datos o registros de todo tipo, las mismas pueden ser tanto en instituciones públicas como privadas (López, 2021).

La acción podrá solo ser propuesta por la persona que haya sido afectada o en determinados casos por su representante legalmente autorizado. Con referencia a lo mencionado anteriormente cabe mencionar los casos en los cuales se puede interponer dicha acción, al revisar el artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) nos encontramos con lo siguiente; se puede proponer una acción de habeas data; cuando se nos sea negado o nos hayan rechazado algún tipo de solicitud para poder acceder a cualquier documento personal, o cuando se le esté dando un mal uso a nuestra información, y que esta acción traiga como consecuencias la violación de un derecho constitucional (Benavides Renteria, 2019).

El abogado Diego Pérez sostiene, que en relación con la Acción de Hábeas Data, se desencadenan tres derechos estos son, derecho de acceso, derecho de conocimiento, derecho a la actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos, dentro de un análisis podemos concluir que los tres derechos son conexos y la pura finalidad de esta garantía es la protección de los datos personales y evitar el uso incorrecto de los mismos que pueden ir en contra y violentar los derechos del buen nombre, y el honor del individuo (Pérez, 2001).

Como doctrina jurisprudencial, la Corte Constitucional mediante sentencia número **55-14-JP**, exceptúa la necesidad demostrar un daño o perjuicio para presentar una acción de hábeas data y establece la rectificación de datos como reparación integral” (Sentencia No. 55-14-JP).

3.2.6 Acción por incumplimiento

Este mecanismo jurídico está establecido en el artículo 93 de la CRE, en concordancia con el artículo 52 de la LOGJCC, en donde establece que tiene que velar por el cumplimiento y aplicación de las normas que integran el sistema jurídico (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 93).

La acción de incumplimiento como garantía en el sistema jurídico ecuatoriano engloba un único fin u objetivo el cual es el de velar que las normas dispuestas en los cuerpos normativos vigentes en el Ecuador se cumplan; además de custodiar de que las decisiones judiciales emitidas en sentencias, autos e informes emitidos por organismos internacionales se cumplan (Cáceres, 2019).

Como antecedente jurisprudencial, la Corte Constitucional emite la sentencia No. **39-18-AN/21**, donde establece que esta acción tiene la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, así como informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos (Sentencia No. 39-18-AN/21).

3.2.7 Acción de incumplimiento.

Aunque la acción de incumplimiento no se encuentra expresamente regulada en la Constitución de la República del Ecuador ni en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, su existencia puede inferirse de manera implícita dentro del marco del sistema de justicia constitucional.

En este sentido, la acción de incumplimiento tiene como objeto garantizar la ejecución plena e inmediata de sentencias, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios emitidos por

la justicia constitucional. Al tratarse de una garantía jurisdiccional de competencia exclusiva de la Corte Constitucional, su finalidad esencial es la protección efectiva de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, reforzando así el principio de supremacía constitucional y el carácter vinculante de las decisiones adoptadas en esta materia (Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, 2015, art. 95).

En sí la acción de incumplimiento se centra o globaliza en la protección del principio de la supremacía constitucional, todo se logra a través del cumplimiento total y protección tanto a la tutela judicial efectiva como a las sentencias emitidas, para sí llegar a una justicia constitucional plena, y así evitar que los ciudadanos queden en un estado de indefensión (Del Quinche 2016).

Como precedente, la Corte Constitucional mediante sentencia No. **36-19-IS/23**, establece que este mecanismo judicial protege a los ciudadanos, cuando la sentencia no ha sido cumplida ya sea de manera total o parcial de las obligaciones dispuestas es decir las medidas dictadas cuyo cumplimiento es obligatorio y por ende que una vez que sean ejecutoriadas deben ser cumplidas (Sentencia No. 36-19-IS/23).

3.2.8 Acción extraordinaria de protección

La definición y finalidad de este mecanismo constitucional está establecido en el artículo 94 de la CRE, en concordancia con el art 58 de la LOGJCC, donde reza su procedencia la misma que va en contra de sentencias o autos definitivos en los que se haya violado los derechos constitucionales de las personas, la misma se presentará ante la Corte Constitucional y procederá únicamente cuando ya se hayan agotado los recursos tanto ordinarios como extraordinarios (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 94).

Según Aguirre, en su obra expone que la acción extraordinaria de protección posee tres características, las cuales son, la primera expone que es una acción universal, pues esta garantía busca la protección eficaz de todos y cada uno de los derechos consagrados por la Constitución

del Ecuador, sin excepción alguna; como una segunda característica tenemos que es residual, debido a que esta garantía se propone en contra de decisiones definitivas de jueces, donde ya no es posible reclamar ante la justicia ordinaria, es decir ya no existen más recursos; y como una última característica tenemos a la excepcionalidad, debido a que esta garantía no va en contra de todo proceso judicial, al contrario, exclusivamente contra sentencias, resoluciones, cuanto estén ejecutoriadas, es decir una vez que se han agotado todos los recursos existentes en justicia ordinaria (Aguirre, 2015).

Según el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la sentencia 033-14-SEP-CC, la naturaleza jurídica la acción extraordinaria de protección es la herramienta válida en contra de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, mediante las cuales se desprendan violaciones al debido proceso y demás derechos conexos con el mismo y que se encuentren consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (Corte Constitucional Sentencia 033-14-SEP-CC).

3.2.9 Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

Está establecida en el artículo 171 de la Constitución del Ecuador en concordancia con los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que las personas que estuvieren desconformes con las decisiones emitidas por las autoridades indígenas las mismas que hayan violado derechos tutelados por la Constitución del Ecuador o discriminar a una mujer, solo por el hecho de serlo, podrá presentar esta garantía ante la Corte Constitucional, este organismo a la hora de resolver deberá tener en cuenta los principios consagrados como lo son la interculturalidad, pluralismos jurídicos, autonomía, violación de derechos de las mujeres y demás establecidos en el cuerpo normativo antes mencionado (LOGJCC, 2009).

Para dar contexto a la presente garantía es necesario indicar que a raíz de la reforma a la Constitución del 2008, se reconoció que el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural, en cuanto hablamos a la administración de justicia también se reconoció a la administración de

justicia como auténtica, a las formas de resolver los conflictos entre culturas y nacionalidades Ecuatorianas, incluida a la justicia indígena, pues al ser reconocida como auténtica también se estableció que estas decisiones puedan ser sometidas a un control de constitucionalidad (Núñez, 2024).

Como precedente la Corte Constitucional mediante sentencia No. **001-17-SEI-CC**, menciona que los pueblos y nacionalidades pueden ejercer su jurisdicción y administración de justicia con base en sus tradiciones, pero se debe respetar u garantizar el debido proceso y en caso de que exista violaciones a los derechos, tienen que ser reparados, por lo que cada decisión tomada por los pueblos y nacionalidades están sujetos a un control de constitucionalidad (Sentencia No. 001-17-SEI-CC.).

4 La declaratoria de la vulneración de derechos y la reparación integral

Benavidez (2019), en su obra sobre la reparación integral establece lo siguiente: La reparación integral implica a las medidas que tienen por objeto extinguir las vulneraciones realizadas y posteriormente a indemnizarlas, es decir tratar de reparar los daños cometidos a la víctima ya pueden ser de tipo material o inmaterial, patrimoniales y hasta familiares, pues en nuestra legislación la reparación integral es un derecho legal y constitucional (Benavides, 2019).

Se entiende también por reparación integral a las medidas que extinguen disminuyen los efectos causados por la lesión de un derecho, pues con la reparación integral se actúa tanto en el futuro como el pasado de la víctima, pues en el pasado porque fue el momento en el que se vulneró el derecho a la víctima y en el futuro porque se le debe indemnizar equitativamente, es decir que la reparación integral también se le conoce como el conjunto de medidas jurídicas económicas a favor de la víctima (Cueva, 2015).

El menoscabo o vulneración de un derecho, tiene como consecuencia tanto legal como constitucional varias herramientas legales para su asistencia, la misma que vienen custodiados, tal como la tutela judicial efectiva o la reparación integral a la que hace hoy citamos (Correa, 2021).

Si tratamos a la reparación integral como un derecho debe ser expuesta como la facultad y perspectiva que tiene la sociedad, como resultado inmediato cuando uno de sus derechos es vulnerado, o de sus familiares más allegados cuando la víctima no pueda hacerlo de manera directa, esto con el motivo de que una vez declarada la vulneración de los derechos, exigir al Estado ser subsanado de manera material e inmaterial, patrimonial y extrapatrimonial, asegurando su no repetición (Corte Constitucional del Ecuador , 2018).

En nuestra Constitución en su artículo 86 numeral 3 se encuentra establecida la reparación integral donde claramente menciona que de “constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 86).

La reparación integral está establecida en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la misma que establece lo siguiente: que en caso de que exista vulneración a los derechos constitucionales se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial, la misma que tiene por finalidad que la víctima o persona que sufrió la afcción gocen y disfruten el derecho, sin que la vulneración vuelva a repetirse (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 18).

Se sabe que la reparación integral es una obligación del Estado, que persigue un objetivo primordial, el mismo que trata de devolver al agraviado a su estado inicial, cuando sus derechos han sido vulnerados. Es así que la Constitución de la República del Ecuador está en la obligación de reparar, de forma íntegra, además de garantizar el ejercicio pleno de consagrar y respetar los derechos que guarda la Norma Suprema. También se rige bajo los tratados e instrumentos necesarios a nivel internacional de derechos humanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2018). Para enfrentar estos daños y corregirlos de la mejor manera posible, en el artículo 98 del

Reglamento de Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional se presentan las siguientes medidas de reparación integral:

La primera es la Restitución, que habla de devolver, en la mayor medida posible, el derecho que fue vulnerado o menoscabado, es decir se trata de reestablecer la situación de la víctima antes de que el derecho haya sido violentado (Reglamento Sustanciación Porcesos Competencia Corte Constitucional, 2015, art. 98).

La segunda es la Rehabilitación, la misma que propone medidas de ayuda o socorro (métodos como servicios médicos, psicológicos y/o financieros), frente a daños ocasionados durante la lesión sufrida, de esta forma podrán reintegrarse de manera segura a la sociedad, cabe mencionar que esta medida se establece en forma proporcional al daño causado (Reglamento Sustanciación Porcesos Competencia Corte Constitucional, 2015, art. 98).

La tercera habla de la Satisfacción, que muestra medidas de acceso a la verdad y a la justicia, de modo que se devuelva y reconozca la dignidad y honor del individuo en posición de víctima; la cuarta medida es la Indemnización, que se otorga a la persona por daños y pérdidas que, en la mayoría de los casos, se traduce al sistema monetario; la cuarta habla de las medidas de No Repetición, lo cual impone que quien fue perjudicado no esté sujeto a una nueva violación de sus derechos (Loor, 2020).

La quinta habla de la obligación de investigar hechos, determinar los responsables y sancionar, donde se determina las respectivas sanciones a los responsables de la violación ya sea por acción u omisión; y por último se establece la reparación económica, la misma que hace alusión a la compensación económica que se debe otorgar ya sea a la víctima o sus familiares por las afectaciones sufridas por el menoscabo del derecho (Reglamento Sustanciación Porcesos Competencia Corte Constitucional, 2015, art. 98).

De manera más específica se puede enunciar que la reparación podrá incluir varias formas o caminos a seguir para restituir derechos, donde la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir

a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud; llegan a ser las más utilizadas (Asamblea Nacional, 2020; Loor, 2020).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, expone una definición sobre la reparación integral, donde se expone que la misma tiene un doble fondo, la primera como principio y la segunda como derecho, pero recalca la importancia y responsabilidad que tienen los Estados y Organismos Internacionales. La connotación de la reparación integral como derecho es resultado del desarrollo del derecho internacional en los Derechos Humanos (Acosta López, 2008).

Siguiendo la exposición del tema se puede dar a conocer otra cuestión fundamental, en donde no solo la autoridad competente (juez o jueza) puede dictaminar la forma y la reparación integral. Esto porque existe la posibilidad de que la solución surja de un acuerdo entre la víctima y su transgresor, para así poder terminar el litigio jurisdiccional de protección de derechos (Aguirre & Alarcón, 2018).

La reparación a los efectos que surte la violación de un compromiso internacional solicita, siempre en la medida de lo posible su plena restitución (restitutio in integrum), la misma que trata que el resarcimiento devuelva la situación anterior de la vulneración. Dado a que no siempre es factible, le pertenece a un tribunal competente, dictar herramientas eficaces, para que no solo se repare los derechos sino también las secuelas que produjeron las violaciones y que se dé una compensación económica o en algunos casos, la libertad inmediata, reintegro a su lugar de trabajo, etc. La obligación de reparar, que se establece en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser rectificadas o incumplidas por el Estado obligado invocando normativas de su derecho interno (Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos., 2021).

Para concluir, si se establece como un derecho subjetivo a la reparación integral, deben coexistir antecedentes que respalden su plena ejecución, como en efecto existen.

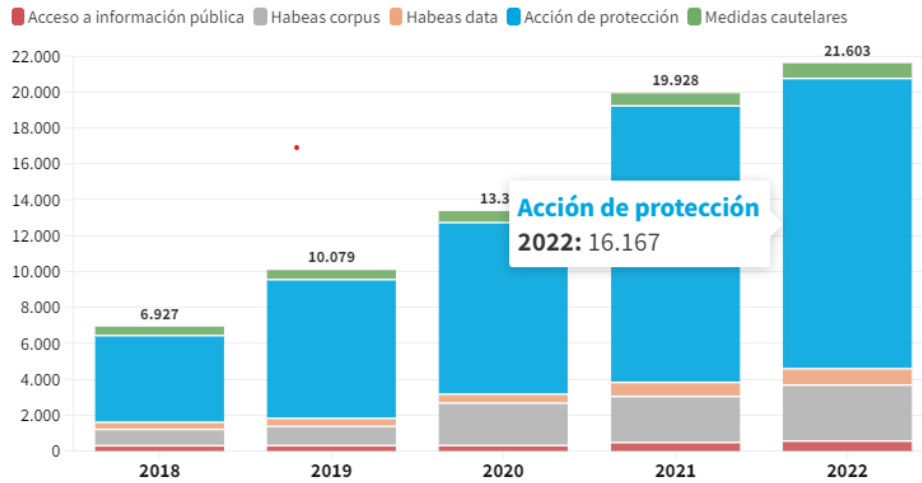
5 RESULTADOS.

En este apartado, se analizó los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, es decir todas las garantías jurisdiccionales presentadas en la provincia del Cañar, durante el periodo de estudio, para analizar la incidencia de estas herramientas jurisdiccionales en la Provincia del Cañar. De tal manera es importante mencionar que el análisis de la incidencia nos permite verificar la efectividad de la protección y materialización de los derechos y si dichas herramientas están cumpliendo con su propósito.

Gráfico 1.

Cantidad de garantías presentadas en la provincia de Cañar desde el año 2018 hasta el 2022.

El primer gráfico tuvo como finalidad conocer de manera general la cantidad de garantías jurisdiccionales (Ver gráfico 1), que han sido presentadas durante el periodo de estudio, que comprende desde el año 2018 hasta el año 2022. Donde se evidencia un incremento masivo de estos mecanismos judiciales, debido a un mayor conocimiento de la población para hacer efectivos sus derechos constitucionales y defenderse frente a abusos y omisiones de parte de autoridades estatales.

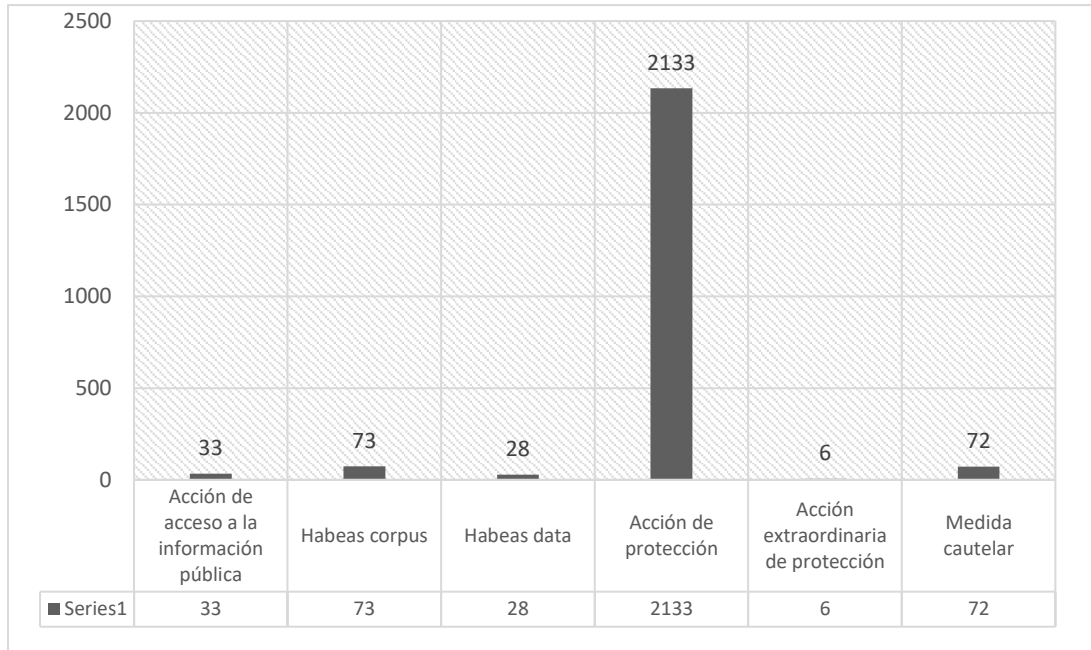


Fuente, elaboración; PRIMICIAS.

Gráfico 2.

División por garantía jurisdiccional presentada en la provincia de Cañar, desde el año 2018 hasta el 2022.

En el siguiente gráfico se evidencian los resultados, por división de cada garantía jurisdiccional presentada (Ver gráfico 2), donde claramente es la acción de protección, el mecanismo judicial más empleado para la materialización de los derechos con un 90,96 % y la garantía menos utilizada es la acción extraordinaria de protección, apenas con un 0,26%.

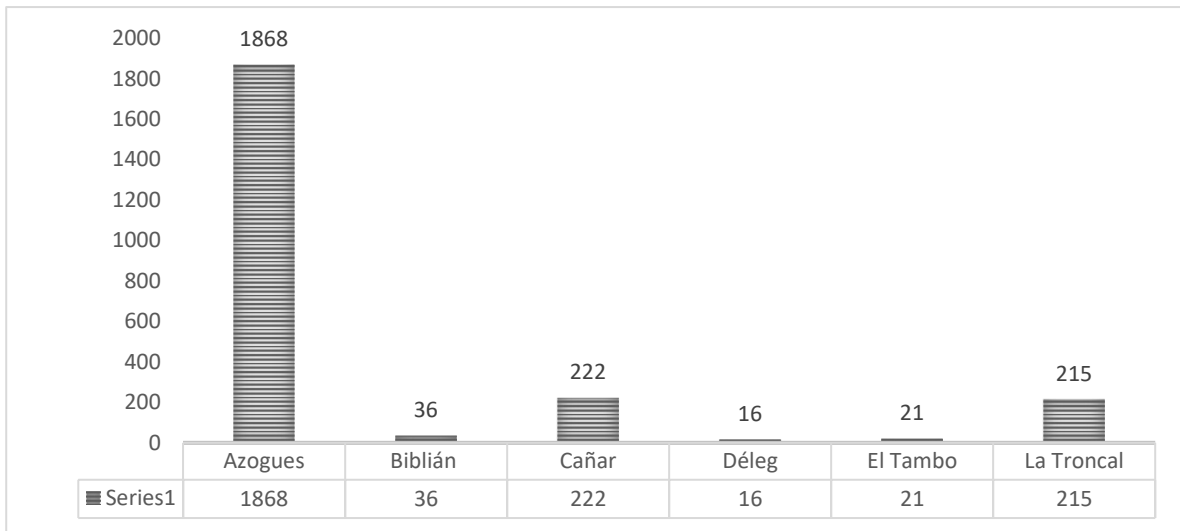


Fuente. Consejo de la Judicatura, elaboración, propia.

Gráfico 3.

División de las garantías jurisdiccionales presentadas por cantón, desde el año 2018 hasta el 2022

La provincia del Cañar está conformada por 7 cantones, entre ellos Azogues, Cañar, Biblián, Deleg, el Tambo, la Troncal y Suscal, (Ver el gráfico 3), en donde se muestra la distribución de la presentación de garantías en cada cantón, sobresaliendo el Cantón Azogues con un 78, 55% y en el cantón Suscal con un 0% es decir ninguna garantía presentada en el periodo de estudio.

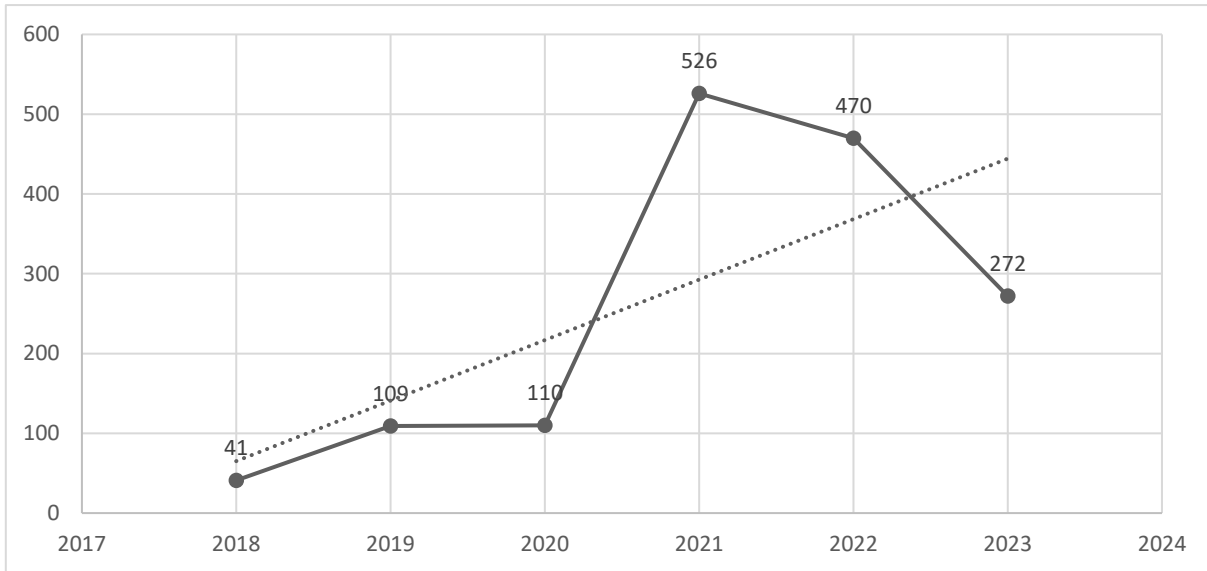


. Fuente. Consejo de la Judicatura, elaboración, propia.

Gráfico 4.

Acciones de protección presentadas en la provincia del Cañar entre enero de 2018 y junio de 2023.

Como es evidente la acción de protección es la garantía jurisdiccional que más ha sido presentada pues es en el año 2021 (Ver gráfico 4), donde tuvo su mayor incremento con 526 acciones de protección presentadas y el año 2018 donde fueron presentadas apenas 41. Por lo que se considera que la reducción de la garantía presentada, en los años 2022 y 2023 se debe a que las autoridades han mejorado de cierta manera su práctica administrativa.



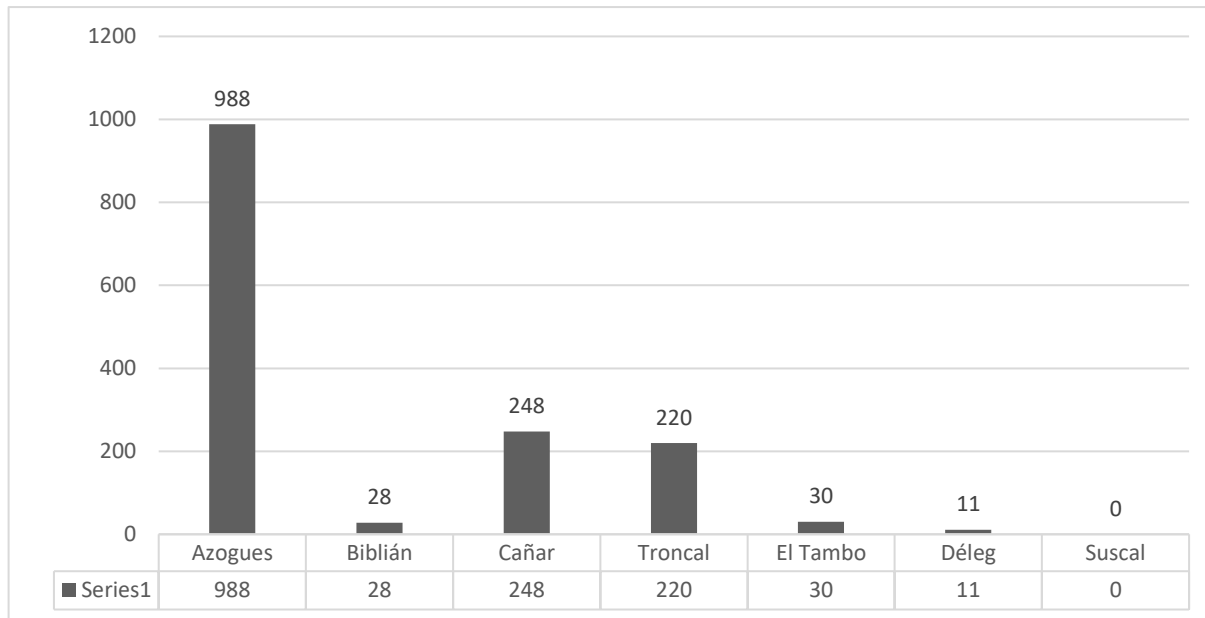
Fuente. Consejo de la Judicatura, elaboración, propia.

Gráfico 5

Número de acciones de protección presentadas en la provincia del Cañar, durante el periodo de estudio

Así también tenemos la división del número de acciones de protección presentadas por cantón (Ver gráfico 5), donde Azogues es el cantón donde más acciones de protección se han presentado con un total de 988, seguido del cantón Cañar con 248, y por último el cantón Suscal, donde ninguna acción de protección ha sido presentada.

Por consiguiente, se considera que en el cantón Azogues se han presentado más acciones de protección debido a que diferencia con los otros cantones, dicho cantón cuenta con fácil y directo acceso al sistema judicial



Fuente. Consejo de la Judicatura, elaboración, propia.

6 DISCUSIÓN.

El presente artículo tuvo como finalidad identificar la incidencia de las Garantías Jurisdiccionales desde el año 2018 hasta el año 2022, en la provincia del Cañar, debido a la importancia de estos mecanismos judiciales para la materialización de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. De acuerdo a los gráficos se puede evidenciar que el primer año de estudio es decir el 2018, fueron presentadas apenas 6.927 garantías jurisdiccionales, pero existió un incremento masivo de las mismas en el transcurso de los años, llegando a presentarse un total de 21.603, en el año 2022, pues una de las posibles causas fue el conocimiento y difusión a la población de la provincia del Cañar en cuanto a la existencia y finalidad de estos mecanismos judiciales para hacer efectivo el goce de sus derechos, y reparación frente a vulneraciones. Una de las garantías más utilizadas y presentadas por la población de la provincia del Cañar fue la acción de protección, pues fue encontrada como una garantía de fácil acceso, para toda la población pues tiene un bajo nivel de formalidades, de amplia protección y eficacia a la hora de hacer efectivos los derechos. Además, esta garantía se

caracteriza por ser accesible para todos los ciudadanos, asimismo ofrece una amplia protección de derechos y demostrar gran eficacia al momento de materializarlos.

7 Conclusiones

Las garantías jurisdiccionales, son mecanismos constitucionales que tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tal es la importancia de las mismas que los legisladores crearon un cuerpo legal para determinar su proceso, además son de vital importancia pues mediante ellas que se pueden materializar los derechos establecidos tanto en la Constitución como en demás cuerpos legales.

La acción de protección es la garantía jurisdiccional más presentada por la población tanto en territorio nacional, como en el de la provincia del Cañar, pues durante el transcurso del año 2022, se presentaron un total de 16.170 acciones de protección a nivel nacional, de las cuales 470 fueron presentadas en la provincia del Cañar, lo que nos permite tener un porcentaje del 2,91 % del total presentados en territorio nacional, en referencia a la garantía constitucional antes citada.

Durante el periodo del año 2018 hasta el 2021, según los resultados obtenidos en la investigación existe un incremento notable de accionantes de garantías constitucionales, lo cual puede evidenciarse que, en el transcurso de los años antes citados se registra un aumento del 120% de acciones de protección presentadas en territorio nacional.

No existe coincidencia entre el porcentaje de población de la provincia del Cañar que equivale al 1.3% de la población nacional, versus el 2.91% de las acciones presentadas en la provincia, pues es evidente que en la provincia del Cañar ha existido numerosas vulneraciones de derechos, y ahí radica la importancia de las garantías jurisdiccionales para poder ya sea frenar o reparar los daños causados.

En el cantón Suscal de la provincia de Cañar no se evidencio ninguna garantía jurisdiccional presentada en el periodo de estudio, pues es evidente que en este cantón todavía existe un desconocimiento sobre la finalidad-objeto de las garantías jurisdiccionales, es decir existen limitaciones para un verdadero uso y goce de los derechos de los ciudadanos algo que es fundamental para sustentar que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social.

Una vez declarado mediante sentencia judicial ejecutoriado la vulneración de los derechos, el juez propondrá las medidas de reparación justas, necesarias y proporcionales, para que de alguna manera la víctima vuelva a estar en la situación antes de la vulneración o una compensación económica en caso de que los daños causados sean de carácter económico.

Referencias Bibliográficas

- Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO Revista de Derecho*, 30, 121-143.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Aguirre, G. (2015). La acción extraordinaria de protección y la denominada "guerra de cortes": caso ecuatoriano a partir de la Constitución de 2008.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.
- Barreno, M. (2013). La acción de protección como garantía constitucional y su inadecuada aplicación en el Ecuador. *Vicente Rocafuerte*, 4.
- Benavides Renteria, J. A. (2019). *La acción de habeas data en el derecho ecuatoriano*.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/13948>
- Cáceres, L. (2019). La acción por incumplimiento y el principio de celeridad procesal.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10012/1/PIUAAB029-2019.pdf>
- Campoverde Córdova, L. I. (2018). *El acceso a la información pública como garantía, derecho y principio del derecho constitucional ecuatoriano*.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12182>
- Cervantes Valarezo, A. (2020). Las medidas cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.
<http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/23/16>
- Cordero Heredia, D., & Yépez Pulles, N. (2015). *Manual (crítico) de garantías jurisdiccionales constitucionales* (Primera edición). Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador* (1ra ed.).

Corte Constitucional del Ecuador (2015). Sentencia 033-14-SEP-CC

Cueva Carrión, L. (2015). *Reparación Integral y daño al proyecto de vida Cuenca-Ecuador*: Editorial Cueva Carrión.

Del Quinche, M. *Acción de y por incumplimiento un estudio desde la jurisprudencia en el Ecuador*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5016/1/T1979-MDE-Mancero-Accion.pdf>

Flores Mantuano, Á. D. (2017). *Las garantías jurisdiccionales y la responsabilidad del estado de la integridad física de los reos*. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/11376>

Kelsen, H. (2016). *La garantía jurisdiccional de la Constitución. La justicia constitucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://doi.org/10.22201/ijj.9683695272e.2016>

Llerena, E, Del Salto Wilson, (2024). *La Naturaleza Jurídica del Hábeas Corpus Preventivo en Ecuador*. <file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-LaNaturalezaJuridicaDelHabeasCorpusPreventivoEnEcu-9565935.pdf>

López, A. (2021), *Importante Precedente Obligatorio sobre Ratificación y Protección de Datos Personales*. <https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/importante-precedente-obligatorio-sobre-h%C3%A1beas-data-y-rectificaci%C3%B3n-de-datos-personales>

Lloor, Y. (2020). *Reparación integral en materia Constitucional* [Jurídica]. *Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/reparacion-integral-en-materia-constitucional/>

Machado, M., Paredes, M., & Guamán, J. (2021). *La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(47), 1-17. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800>

Mora Espinoza, S. A. (2015). *El neoconstitucionalismo en el Ecuador y su influencia en el fortalecimiento de los derechos humanos*. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/4389>

Ortega Chapa, J. A. (2018). *Debido proceso como garantía fundamental de las personas y su ejercicio en los procesos administrativos*.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/13059>

Pérez, D, (2001.) *Iuris Dictio*. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/view/540/611>

Castro, J (2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/11027>

Suárez, R. J. L. T. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 2(2), 1-13. <https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2807>

Valdivieso, M. C. R., Álvarez, J. C. E., Cabrera, E. E. P., & Zurita, I. N. (2020). Prueba en Garantías Jurisdiccionales. Falta de regulación y afeción al derecho a la defensa y libertad probatoria en el Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 28-49.

Velastegui Ruiz y López Moya. (2023). El alcance de la garantía del Hábeas corpus en el Ecuador. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4905/7450>.

Wilhelmi, M. A. (2011). Sin garantías no hay derechos. Sin derechos no hay Constitución: Apuntes sobre la protección jurisdiccional de los derechos en Ecuador. *Revista de Derecho Político*, 82, Article 82. <https://doi.org/10.5944/rdp.82.2011.9176>

Zambrano, A. J. L. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 4(1), 155-177.

Acosta Lopez, B. R. (2008). *El derecho a la reparacion integral y la garantia jurisdiccional*. , 329.

(2021). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. , 5-6.

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Cristian Fabricio García Idrovo portador de la cédula de ciudadanía N° **0302761812**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“La incidencia de las garantías jurisdiccionales en la provincia del Cañar entre los años 2018-2022”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **27 de agosto de 2025**

F: 

Cristian Fabricio García Idrovo

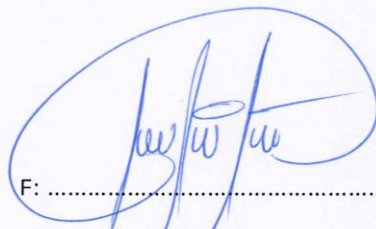
C.I. 0302761812



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Paúl Santiago Pallaroso Andrade portador de la cédula de ciudadanía N° **0302653241**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“La incidencia de las garantías jurisdiccionales en la provincia del Cañar entre los años 2018-2022”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **27 de agosto de 2025**



F:

Paúl Santiago Pallaroso Andrade

C.I. 0302653241